



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 27 de septiembre de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó memorial por parte del apoderado de Bancobranza S.A., solicitando reconocimiento de personería. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA y REINTEGRA S.A.S.
EJECUTADO	LIDIA ESPERANZA RICAURTE
RADICADO	2016 – 00011

Atendiendo la nota secretarial y revisando el expediente, se tiene que, en memorial de fecha 18 de agosto del 2023, el Dr. JAIME ANDRÉS YANES ESPITIA, adjuntó poder especial otorgado por el señor VÍCTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, como apoderado general de Central de Inversiones S.A.

Al respecto, el artículo 75 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.

Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte”.

Conforme a lo anterior, se reconocerá personería para actuar en el presente proceso por estar facultada y no tener sanciones vigentes ni impedimentos para desempeñar como tal.

Ahora bien, respecto del emplazamiento para notificar a la ejecutada, de la cesión de crédito efectuada a Central de Inversiones S.A. y a Reintegra S.A.S., como quiera que este trámite procesal ya se surtió, se mantendrá designada a la Dra. MARÍA HELENA ACOSTA como curadora Ad Litem de la ejecutada en aras de darle cumplimiento a los principios de eficiencia, economía procesal, celeridad y publicidad, conforme al auto adiado 31 de octubre de 2016.

Por tanto, se remitirá copia del expediente digital a la mencionada curadora Ad Litem, para que se notifique de las cesiones de crédito aprobadas.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. JAIME ANDRÉS YANES ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067'880.043 y portador de la tarjeta profesional No. 276.466 del Consejo Superior de la Judicatura, por estar debidamente facultado y no tener sanciones vigentes para el desempeño del cargo.

SEGUNDO: MANTENER designada como curadora Ad Litem, a la Dra. MARÍA HELENA ACOSTA, conforme al auto adiado 31 de octubre de 2016.

TERCERO: REMITIR link del expediente digital a la curadora Ad Litem, Dra. MARÍA HELENA ACOSTA, para que se notifique de las cesiones de crédito aprobadas en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddc0f0e81d6a4bf85e936a5208984ed8da35e7b7b6189d094d9a43629020cd8**

Documento generado en 27/09/2023 07:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>